



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 476-2010-PCNM

Lima, 26 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Fanny Lupe Pérez Carlos; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 284-2002-CNM, del 22 de mayo de 2002, la doctora Fanny Lupe Pérez Carlos fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Cusco del Distrito Judicial de Cusco, habiendo prestado el juramento de ley el 1° de junio del mismo año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 9 de julio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida la doctora Fanny Lupe Pérez Carlos, en su calidad de Juez Especializado en lo Civil de Cusco, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 1° de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 26 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no registra ausencias o tardanzas injustificadas y no ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. En cuanto a medidas disciplinarias, registra doce apercibimientos por retardo e inobservancia de plazos procesales, respecto de lo cual la evaluada en la entrevista pública indicó que estas medidas se debieron a la sobrecarga procesal en los Juzgados del Cusco, lo que determinó la creación de nuevos órganos jurisdiccionales así como la redistribución de las causas, precisando que no obstante dichas sanciones su producción se mantuvo constante, todo lo cual fue explicado por la evaluada de manera convincente acreditando sus afirmaciones con documentación que obra en el expediente; además, registra una sanción de multa del 10% de sus haberes, la misma que se encuentra en apelación por lo que se debe estar al principio de presunción de licitud de su actuación. Asimismo, obtuvo resultados satisfactorios en los referéndums del Colegio de Abogados del Cusco, llevados a cabo los años 2006, 2007 y 2009, lo que revela que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución, sin embargo durante la entrevista personal manifestó su desconfianza en el sistema financiero a efectos de resguardar sus ahorros, resultando pertinente recomendarle que, si bien ha cumplido con declarar periódicamente sus ahorros, es conveniente que utilice dicho sistema financiero en resguardo de la garantía de transparencia que todo magistrado debe procurar. Por lo demás, en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Pérez

Carlos revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que registra una constante producción jurisdiccional, habiendo sido merecedora del reconocimiento institucional de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco el año 2008 por haber logrado la meta de producción y descarga procesal, así como del Colegio de Abogados del Cusco por su destacada producción jurisdiccional el año 2008, lo que refleja el adecuado cumplimiento de sus funciones, advirtiéndose en cuanto a la calidad de sus decisiones que éstas han obtenido calificaciones aprobatorias por parte de los especialistas, debiéndose precisar que durante la entrevista personal la evaluada tuvo oportunidad de referirse e intercambiar opiniones con el colegiado respecto de la evaluación de sus resoluciones, desenvolviéndose correctamente y con seguridad; igualmente, la calificación de la gestión de los procesos y organización del trabajo resulta satisfactoria. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y seminarios, varios de ellos diplomados con nota aprobatoria, además de haber realizado docencia universitaria dentro de los parámetros establecidos por ley; asimismo, se resalta su participación en la práctica "Jueces Transparentes y Cuadernos Personales de Decisiones Jurisdiccionales" que fue acreedora del premio a las Buenas Prácticas Gubernamentales el año 2007 en el rubro de transparencia y acceso a la información; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Fanny Lupe Pérez Carlos es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad y versación las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de octubre de 2010;

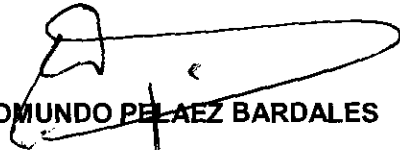
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Fanny Lupe Pérez Carlos y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Cusco, Distrito Judicial de Cusco; recomendándole utilice el sistema financiero a efecto de resguardar sus ahorros en procura de garantizar la transparencia en su gestión.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELÁEZ BARDALES



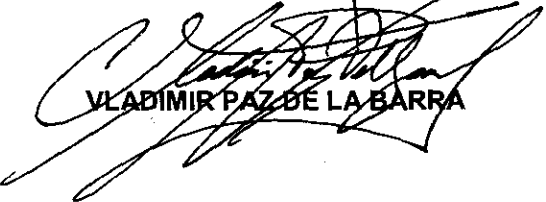
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA



VÍCTOR GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ